IV. Orientar y asesorar a las personas vecinas para que los procesos ciudadanos que se desarrollen logren su efectiva participación en la toma de decisiones en los asuntos públicos;

V. Fungir como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana con derecho a voz, pero sin voto;

VI. Realizar las funciones ejecutivas para la correcta aplicación y evaluación de los mecanismos de participación ciudadana en los términos del Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños y Adolescentes y Juventudes para el Municipio de Chihuahua;

VII. Recibir las solicitudes de las y los habitantes para ejercer el derecho a la participación, así como revisar su procedencia y dar respuesta a las mismas en los términos de la reglamentación en la materia;

VIII. Crear instrumentos de consulta y foros por distrito considerando de igual manera las zonas rurales conforme a lo establecido por el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Chihuahua;

IX. Organizar las acciones que se estimen necesarias para la intervención de parques públicos en coordinación con la Dirección de Desarrollo Humano y Educación y demás dependencias competentes;

X. Fungir como el enlace ante el Instituto Estatal Electoral, para el correcto funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana;

XI. Llevar a cabo el desarrollo de todos los procesos del presupuesto participativo desde la recepción de proyectos hasta la conclusión de las obras que resulten ganadoras, así como las demás funciones establecidas en la normativa aplicable; y

XII. Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, y aquellas que le confieren expresamente el Ayuntamiento y/o quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 402, de fecha 14 de octubre de 2024).

Artículo 104 septies. Compete a la Coordinación de Medio Ambiente y Protección Animal:

I. Ordenar la práctica de visitas de inspección y vigilancia, con el objeto de verificar que las condiciones en que se encuentran los animales domésticos sean las establecidas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, y demás legislación aplicable;

II. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua en la conformación y actualización del registro estatal de personas físicas o morales dedicadas a la protección, crianza, reproducción, comercialización, vigilancia entrenamiento, exhibición o cualquier otra actividad análoga relacionada con animales que no sean destinados al consumo humano y, en general, de toda organización relacionada con la conservación y aprovechamiento sustentable de la fauna;

III. Inspeccionar de oficio o mediante denuncia ciudadana, en el ámbito de su competencia, la violación, incumplimiento o falta de aplicación de la normatividad aplicable que tengan como finalidad la protección y el trato digno y respetuoso a los animales;

IV. Inspeccionar cuando exista denuncia por ruidos, hacinamiento, falta de higiene u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza, el uso doméstico en lugares públicos o privados, en relación con animales domésticos, así como avisar a la Fiscalía cuando el caso así lo amerite;

V. Coadyuvar con las instancias correspondientes en la inspección, vigilancia y sanciones de conformidad con su competencia, a los criaderos, establecimientos comerciales, estéticas para animales, centros de adiestramiento, clínicas y hospitales veterinarios, guarderías, albergues, centros de investigación, refugios, instalaciones, transporte, de investigación y particulares que manejen animales domésticos y de compañía.

VI. Imponer las medidas de seguridad que resulten procedentes en relación con el cuidado y protección de animales domésticos;

VII. Avisar a las autoridades competentes cuando adviertan que los establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, productos, exhibición y venta de animales, no acrediten la legal procedencia de los mismos;

VIII. Impulsar y crear campañas de concientización para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales;

IX. Coadyuvar con las instancias correspondientes, como primer respondiente, para el resguardo, protección y destino de animales silvestres y ganado mayor y menor que se encuentren dentro de la zona urbana del municipio;

X. Recibir, tramitar y sancionar denuncias populares de cometidas en el ámbito de su competencia;

XI. Hacer del conocimiento de la secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua, o unidad administrativa equivalente, incumplimientos a la Ley que se detecten para que dicha autoridad imponga las sanciones correspondientes en el ámbito de su competencia;

XII. Celebrar los convenios que requiera para el cumplimiento de sus funciones;

XIII. Realizar campañas o programas de esterilización, salud y atención a animales domésticos en coordinación con las instancias correspondientes;

XIV. Vincular y coordinar esfuerzos con las distintas agrupaciones de la sociedad civil o instancias públicas o privadas dedicadas a la protección y cuidado animal.

XV. Brindar el cuidado, atención, protección y adopción a los animales domésticos y/o de compañía;

XVI. Avisar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales respecto del transporte y disposición de los cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública y áreas de uso común;

XVII. Coadyuvar en la formulación e implementación de políticas ambientales;

XVIII. Coadyuvar en la creación de propuestas para la conservación de las áreas naturales protegidas;

XIX. Coordinar acciones y proponer programas preventivos que reduzcan el deterioro del medio ambiente municipal;

XX. Promover y coordinar acciones para la creación de bosquetes que mitiguen las emisiones de gases de efecto invernadero;

XXI. Fungir como órgano coordinador en temas ambientales y de protección animal.

XXII. Promover la creación de los instrumentos regulatorios necesarios para la efectiva protección ambiental y el bienestar animal;

XXIII. Las demás que señale el presente Reglamento o legislación aplicable.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 427, de fecha 05 de febrero de 2025).

SECCIÓN CUARTA
DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS MUNICIPALES

Artículo 105. El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento y para la más eficaz atención de los asuntos de su competencia, podrá llevar a cabo la desconcentración de las unidades y dependencias administrativas que se requiera.

Artículo 106. Dichos órganos desconcentrados estarán jerárquicamente subordinados a las dependencias o unidades administrativas de las que se desconcentren y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones aplicables y los acuerdos que sobre el particular emita el Ayuntamiento.

Artículo 107. Los órganos desconcentrados estarán a cargo de un titular cuya denominación se precisará en cada caso y tendrá las facultades genéricas siguientes:

I. Establecer, conforme a las políticas que dicte el Presidente Municipal, los lineamientos, normas, sistemas y procedimientos, tanto de carácter técnico normativo, como para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del órgano desconcentrado, de acuerdo con sus programas y objetivos, así como con las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del órgano desconcentrado;

III. Someter, en su caso, a la consideración del Presidente Municipal y el Director del Área, los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público del órgano desconcentrado;

IV. Formular los anteproyectos del programa-presupuesto anual del órgano desconcentrado y verificar su correcta y oportuna ejecución;